

## Suplentes

Presidente: Don Ramón Esteruelas Rolando.  
 Vocales: Elegidos entre las ternas que se indican:  
 Consejo Nacional de Educación, don Emilio Gómez Ayau.  
 Consejo de Rectores, don Rafael Dal-Re Tenreiro, don Manuel Odrizola Pietas.  
 Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia, don Juan José Sanz Jarque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 21 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION del Tribunal de oposición a Telefonistas de tercera de la Escala de Telefonistas del Cuerpo de Servicios Especiales del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncian las fechas en que han de practicarse los ejercicios de la oposición y se convoca en llamamiento unico a los aspirantes declarados admitidos a la práctica de tales ejercicios.**

En cumplimiento de lo establecido en la norma 7.ª de la convocatoria de la oposición a Telefonistas de tercera de la Escala de Telefonistas del Cuerpo de Servicios Especiales del Instituto Nacional de Previsión, se anuncia que el primer ejercicio de dicha oposición dará comienzo a las dieciséis horas del primer día hábil siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de veinte días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente anuncio, citándose por medio del mismo

en único llamamiento a la totalidad de los aspirantes declarados admitidos.

La práctica del ejercicio segundo tendrá lugar a las dieciséis horas del siguiente día hábil a aquel en que se celebre el primer ejercicio, convocándose por el presente anuncio en llamamiento único para este segundo ejercicio a todos los aspirantes declarados admitidos.

Los dos ejercicios convocados tendrán lugar en Madrid, en el edificio de la sede central del Instituto Nacional de Previsión, entrada de la calle Valenzuela, número 3.

Todos los aspirantes deberán ir provistos de su documento nacional de identidad.

Madrid, 22 de abril de 1972.—El Presidente del Tribunal.

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición convocado para el ascenso a una plaza correspondiente a la categoría funcional de Profesor Jefe de Servicio del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid, especialidad «Obstetricia y Ginecología».**

Lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso-oposición convocado por esta Corporación para el ascenso a una plaza correspondiente a la categoría funcional de Profesor Jefe de Servicio del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid, especialidad «Obstetricia y Ginecología»:

Clavero Núñez, José Antonio.  
 Sol Fernández, José Ramón del.  
 Tricado Doperreiro, José María.  
 Varela Parache, Juan Jesús.

Madrid, 5 de mayo de 1972.—El Secretario general, Abdón Sanz Brogeras.—3.178-A.

## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 27 de abril de 1972 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.**

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 104/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen

para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito Oficial, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 16 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(i) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asuma la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 104/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incum-